

RESOLUCIÓN I. M. N° 158/2022 (ciento cincuenta y ocho)

POR LA CUAL SE VETA PARCIALMENTE LA ORDENANZA J.M. N° 017/2022 DICTADA POR LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES. -----

VISTO: La ORDENANZA J.M. N° 017/2022, sancionada por la Junta Municipal de la ciudad de Villa Hayes, "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PERMISOS PARA LA EXPLOTACION DE JUEGOS DE AZAR DENOMINADOS BINGO RADIAL, SORTEOS SIMILARES A LAS RIFAS COMERCIALES Y RIFAS COMERCIALES, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, REGLAMENTACIONES, CONDICIONES, CANON Y DEMÁS DERECHOS PROTEGIDOS POR LAS LEYES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA"; y, -----

CONSIDERANDO: Que, los artículos 41 y 42, de la Ley Orgánica Municipal, atribuyen al Intendente Municipal, la facultad de vetar, total o parcialmente las Ordenanzas y Resoluciones dictadas por la Junta Municipal, formulando las observaciones y objeciones que estime convenientes. -----

Que, a criterio de la Intendencia Municipal, existen fundamentos suficientes para la Objeción Parcial de la Ordenanza J.M. N° 017/2022, sancionada por la Junta Municipal de la ciudad de Villa Hayes, sobre la base de las siguientes argumentaciones. -----

Que, en primer lugar, resulta necesario recordar que la Ley N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR", en su Artículo 23, confiere, de forma exclusiva a las municipalidades, la facultad de autorizar la explotación de juegos de azar como las reguladas en la Ordenanza en estudio. Y, que las municipalidades que otorguen permisos para la explotación tales juegos de azar establecerán sus respectivas estructuras administrativas a los fines del control y supervisión pertinentes, así como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución. -----

Que, del mismo modo, dispone que los recursos provenientes de los juegos de azar serán destinados en todos los niveles de la administración oficial a los sectores de la salud pública, educación escolar y bienestar social, preferentemente en inversiones de capital y equipamientos. -----

Que, también resulta forzoso recordar que se halla vigente la Ley N° 620/76 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS", que en su **Capítulo VII**, "De los impuestos a los espectáculos públicos y a los juegos de entretenimiento y de azar", Artículo 55, establece que "Los juegos de azar en general pagarán por cada mes o fracción y por cada unidad un impuesto de guaraníes noventa mil (90.000) hasta guaraníes ciento ochenta mil (180.000), de acuerdo a la escala que se establecerá por ordenanza a la clase de juego". -----

Que, para la época en que fue dispuesto el pago de dicho canon por autorización, los montos establecidos en la mencionada Ley sobrepasan los 1.000 y 2.000 jornales para actividades diversas no especificadas, establecidas por esos años. -----

Que, igualmente, por informe brindado por el Departamento de Patentes Comerciales de esta Municipalidad, sobre las rendiciones de cuenta realizadas por la empresa "RIFA PUERTA DEL CHACO", que venía operando con autorización de la administración municipal del periodo anterior, para la explotación de una rifa comercial hasta el 30 de enero de 2022, en donde se constata que la recaudación mensual superaba los veinticinco millones (25.000.000) de guaraníes mensuales. -----

